



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Luis Carlos Betancur González
Demandado	Coofarallones en liquidación y otros
Radicado	05 679 31 89 001 2016 00289 00
Decisión	Allega respuesta, requiere por segunda vez a la SUPERSOLIDARIA

En atención a la respuesta brindada por la SUPERSOLIDARIA, allegada el 13 de septiembre del presente año vía correo electrónico, se observa que la misma no atiende a lo pedido mediante oficio 454-L, motivo por el cual se le requiere por segunda vez, previo a dar aplicación a las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS, para que de manera inmediata atienda los requerimientos realizados por este despacho mediante auto del 6 de septiembre del hogaño, comunicado mediante oficio 454-L del mismo mes y año.

Por secretaría del despacho, se ordena requerir nuevamente la citada Superintendencia con la advertencia de que deberán dar respuesta de manera inmediata, clara, completa y acorde a lo pedido, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas y las demás contempladas en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 35 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MIGUEL FERNANDO CAMPIÑO GRAJALES
Demandado	ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00077 00
Decisión	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 91-99, mediante el cual aporta acta de notificación por aviso al demandado ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO, se le requiere para que aporte la respectiva constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ YANETH BAÑOL CORREA
Demandado	RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00022 00
Decisión	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 26-30, mediante el cual aporta constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ, se le requiere para que aporte la respectiva constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ABELARDO ANTONIO CAMPIÑO
Demandado	MARTÍN GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2017 00157 00
Decisión	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 121-126, mediante el cual aporta acta de notificación por aviso al demandado ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO, se le requiere para que aporte la respectiva constancia de entrega y acredite el envío del escrito de demanda, auto admisorio y los respectivos anexos.

Igualmente, se conmina al Dr. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, para que efectúe la notificación de los demás sujetos que integran la parte pasiva de la demanda, conforme se le requirió mediante auto del 26 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JHON JAIRO ROMÁN CARDONA
Demandado	WILMAR HERNANDO VILLADA
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00072 00
Providencia	Interlocutorio No. 61
Decisión	Se da por Contestada la demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el Dr. DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO, en calidad de apoderado en amparo de pobreza del señor WILMAR HERNANDO VILLADA, presentó dentro del término escrito de contestación a la demanda, mismo que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto al citado demandado.

Igualmente, en atención al requerimiento que le fuese realizado al Dr. LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, mediante auto del 26 de agosto del presente año, se advierte que a la fecha no ha procedido con la notificación del demandado ADRÍAN CASTAÑEDA, encontrándose agotado el término concedido para tal fin, por lo cual se procede a requerir una vez más al citado apoderado, previo a dar aplicación a las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P

En virtud de lo anterior, por secretaría del despacho se ordena oficiar al apoderado ARANGO ECHEVERRY y poner en conocimiento el requerimiento antes señalado, con la advertencia de que cuenta con el término de 10 días contados a partir de su notificación, para que manifieste los motivos por los cuales no ha procedido con la debida integración del contradictorio o como consecuencia, descienda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 6 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ MARÍA VILLA DE BLANDÓN
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A. y OTRA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00117 00
Providencia	Interlocutorio No. 62
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 6º del decreto 806 de 2021, en la demanda deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la señora MARTHA ELENA ROMÁN ARENAS, la forma en como la obtuvo y allegar las evidencias correspondiente. Igualmente, indicará el canal digital de los testigos.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en la normatividad previamente citada, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada MARTHA ELENA ROMÁN ARENAS.

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

TERCERO: Deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT Y SS.

CUARTO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y enviar copia de esta a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALVARO DE JESÚS LÓPEZ CATAÑO
Demandado	JOSUÉ DE JESÚS BETANCUR ESPINOSA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00116 00
Providencia	Interlocutorio No. 63
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 6º del decreto 806 de 2021, en la demanda deberá indicar el canal digital de los testigos, necesaria para diligencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en la normatividad previamente citada, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

TERCERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá aclarar el numeral NOVENO de los hechos o las peticiones PRIMERA, CUARTA y QUINTA con relación al anexo obrante a folio 38, respecto la fecha en que indica el demandante renunció o fue despedido.

CUARTO: Aunado a lo anterior, Sírvase aclarar el hecho NOVENO con relación a la pretensión CUARTA, dado que los mismos no guardan coherencia, respecto la forma en que terminó la relación laboral.

QUINTO: Atendiendo que la parte demandante solicita se condene al demandado al pago de los aportes a la seguridad Social en Pensión, deberá presentar prueba acerca de la afiliación a la AFP que se debe integrar por pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y enviar copia de esta a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**